

via, con que poco á poco nos los va llevando de entre las manos, no son por sus pecados, como algunos que tienen poca cuenta con los suyos imaginan, porque si esto fuera, enviara fuego del cielo que súbitamente los consumiera, ó una tal pestilencia que de golpe los acabara; mas antes á ellos les hace merced particular en sacarlos de tan mal mundo, antes que con el aumento del incomportable trabajo y vejación se les dé ocasión de desesperar, y antes que por nuestras codicias y ambiciones y malos ejemplos y olvido de Dios, que cada día van más en crecimiento, vengan á perder la fe, en los peligrosos tiempos que de hoy á mañana esperamos. Á nosotros nos castiga Dios en llevárselos, porque si los conservásemos con buena vecindad y compañía, la suya nos sería utilísima, siquiera para provisión de mantenimientos; y acabados ellos, no sé en qué ha de parar esta tierra sino en robarse y matarse los españoles los unos á los otros; y así de las pestilencias que entre ellos vemos no siento yo otra cosa sino que son palabras de Dios que nos dice: Vosotros os dais prisa para acabar esta gente: pues yo os ayudaré por mi parte para que se acaben más presto, y os veais sin ellos pues tanto lo deseais. Y en una cosa veremos claramente que la pestilencia se la envía Dios no por su mal sino por su bien, en que viene tan medida y ordenada, que solamente van cayendo cada día aquellos que buenamente se pueden confesar y aparejar conforme al número de los ministros que tienen, como ellos lo hacen; que unos en sintiéndose con el mal, se vienen por su pie á la iglesia, y á otros los traen á cuestras ó como pueden, y otros, imaginando que vendrá el *cocoliztli*, piden confesión antes que llegue; y acaece que luego es con ellos y los lleva. De donde podemos colegir que sin falta va hinchiendo Dios de ellos las sillas del cielo, para concluir con el mundo; y plega á Su Majestad Divina, que nosotros, con nuestra presunción de cristianos viejos y de muy entendidos y capaces, no nos hallemos burlados por haber hecho burla de los mal vestidos.

LXIV

CERCA DE LA SEGUNDA CÉDULA DE LOS CURATOS.

En la flota en que vino el Virrey Marqués de Villamanrique, año de mill y quinientos y ochenta y cinco, escribió S. M. á los Obispos de esta Nueva España, y juntamente á los Provinciales y Definidores de las Órdenes, declarando su determinación cerca de la controversia que entre los unos y los otros se había tratado sobre su Real Cédula de suso contenida en sustancia, en cuanto al cumplimiento de ella; y la declaración fué que los Religiosos tuviesen á su cargo el ministerio de los indios por ahora, así como hasta aquí lo han tenido, con aditamento que lo ejerciten con obligación de Curas *ex justitia, et non ex sola charitate*: y esto hagan con los indios por virtud de los Breves Apostólicos que para ello tienen las Religiones, y á los españoles también les administren los Sacramentos con el beneplácito de los Obispos; y demás de esto, que los dichos Obispos visiten en las iglesias de los Religiosos el Santísimo Sacramento, y la pila, y las demás cosas pertenecientes á la iglesia, y también las personas de los mismos ministros Religiosos corrigiéndolos secretamente en lo que fuere secreto, y en las cosas escandalosas requiriendo á su Prelado de la Orden, que los castigue ejemplarmente dentro del término que señala el Santo Concilio Tridentino, y donde no lo hicieren, el Obispo los castigue.

Y porque para lo que se hubiere de responder á esta Real Cédula ó carta hace mucho al caso presuponer lo que las Religiones tienen respondido antes de ahora cerca de esta misma materia, se ponen aquí las respuestas que las tres Órdenes, cada una por sí, dieron al Virrey D. Martín Enríquez, año de 1574, á ciertos artículos que por mandado de S. M. les propuso, entre los cuales se contienen este de los curatos y el de la sujeción á los Obispos. Los artículos pueden verse supra.

Los inconvenientes que yo hallo en aceptar absolutamente lo que S. M. últimamente determina y manda cerca de los curatos y visita de los Obispos, son:

1º La contradicción tan opósita y manifiesta como nos arguirán en nuestras respuestas, habiendo respondido á esto mismo en tiempo de D. Martín Enriquez todas tres Órdenes y cada una de por sí, sobre mucho acuerdo, que no lo podíamos hacer por ser cosa repugnante á nuestra profesión, y así dirán, ó que entonces no supimos lo que nos respondimos, ó que ahora no sabemos lo que nos hacemos.

2º Que aunque el Rey y su Consejo no tuviesen en memoria esta respuesta que entonces se dió, no faltará quien se la acuerde para confirmarlos en lo que el vulgo les tiene dicho de nosotros: que estamos tan asidos á este mando y gobierno de los indios, que no lo dejaremos, por muchas cargas que se nos impongan.

3º Que podría ser fuese tentativa la provisión de esta última Cédula, pronunciada al parecer en nuestro favor, en cuanto no nos quita el ministerio de los indios, para ver con qué ánimo lo recibimos, y por tanto nos conviene mirar mucho en ello y responder con grande aviso, y no arrojarlos con codicia de lo temporal.

4º En ninguna manera nos persuadamos que es la última resolución del Rey el perpetuarnos á los frailes en el ministerio de los indios, sino que lo hemos de dejar sin alguna duda; lo uno, por ser conforme á razón que los clérigos se han de multiplicar y han de comer; y lo otro, por ser conforme á Derecho y costumbre de la Iglesia, que ellos lo tengan á su cargo, como se pone por fundamento en la primera Cédula que se proveyó, de que los clérigos sean preferidos en la provisión de las doctrinas de indios, á los Religiosos; y esto es lo que han de tener siempre por fin, y lo que han de perseguir hasta ponerlo en efecto; y si ahora nos lo dejan á nosotros, es dilación que se hace, por no haber aún suficiencia de clérigos que poner; y así nos conviene

mirar adelante y apercibirnos, debajo de este presupuesto, y no abrazar ahora con lozanía los curatos, para que después se nos quiten, por ventura con afrenta, tomando achaque y ocasión de algunas relajaciones y faltas que visitando los Obispos hallarán en nosotros.

5º El quinto inconveniente es la imposibilidad que hay de parte de los indios para que nadie pueda encargarse de dar cuenta de ellos como Cura de obligación, no solo en los pueblos grandes adonde sabemos que no se confiesa la mitad de la gente, mas aun en los pueblos pequeños, por estar ellos tan derramados, y traerlos los españoles tan ocupados en sus granjerías, que aun oír misa no les dejan los domingos y fiestas; y finalmente es imposible que los ministros de la Iglesia, de la manera que ahora están, siquiera los cuenten para conocerlos, como es justo que el pastor conozca y cuente sus ovejas.

6º La consideración de la obligación que el Cura se echa á costas de los feligreses que toma á su cargo, que no es así como quiera ni se encierra en sólo que oyan misa y se confiesen, sino que dará cuenta á Dios de cualquiera que muriere sin bautismo por su descuido; del adulto que muriere sin confesión y sin los Sacramentos de la Eucaristía y Extremaunción, porque no carezcan de la gracia de cada uno de los Sacramentos; del que no supiere la doctrina cristiana; del que no oyere misa ó no ayunare cuando es obligado, por no se lo haber avisado; del que estuviere en algún error ó pecado por falta de predicación; del amancebado y pecador público por falta de su corrección, y de otras mil cosas que no se pueden contar, de que ha de dar á Dios estrecha cuenta, porque están á su cargo.

7º Considerar cuántos clérigos seculares hay que con no estar obligados á la observancia que nosotros profesamos de Religión, y con poder llevar lícita y honestamente los salarios de su trabajo, y con ellos ayudar á sus deudos ó hacer otras limosnas y obras meritorias, con todo esto no se atreven á encargarse de ánimas, especialmente de indios; y á trueque de no meterse en los tales partidos pasan su vida pobremente, con pobres capellanías ó sirviendo algún oficio en

las iglesias catedrales: pues qué confusión y temeridad sera del fraile menor, profesor de tan estrecha pobreza, humildad y desprecio de sí mismo y de todo lo temporal, arrojarse de gran voluntad á ser Cura y encargarse de ánimas tan dificultosas de apacentar, á trueque de mando y señoría, y abundancia de cosas terrenas, de que por solo el mismo caso debería huir con todas sus fuerzas.

8º El incomportable trabajo que pasaríamos con los españoles, habiéndoles de administrar también de obligación los Sacramentos, según en la Cédula Real se contiene, porque todo lo pedirían muy á su gusto, á la hora y punto que á ellos les pareciere, y en la forma y manera que ellos lo trazaren, sin hacerles falta, so pena de irse á quejar luego á los Obispos, diciendo que no hacemos el oficio de que nos encargamos, y sobre esto cada día pleitos con ellos.

9º Pues los pleitos y rencillas que con ellos tendríamos, si de obligación hiciésemos el oficio de Curas, so pena de no hacer el deber, sobre que no pierdan misa las fiestas, ni sermón, cuando lo hubiere, ni lo dejen perder á la gente de sus casas, ni les hagan trabajar los tales días, que los hagan confesar y enseñar la doctrina, que no les consientan borracheras, ni estar amancebados, ni les hagan maltratamientos, ni les den mal ejemplo, y otras mil ocasiones que con ellos se ofrecen, por ser gente altiva y que ponen su felicidad en vanidades, y que quieren salir con sus pretensiones, cualesquiera que sean, y en yéndoles á la mano no hay peor gente que frailes. De aquí podemos inferir los lazos que nos armarán para echarnos en manos de los Obispos, y ponernos mal con todo el mundo.

10. Que hemos de tener los monesterios hechos mesones y casas de contratación, haciéndolos francos y patentés, no solo á los clérigos que quisieren allí venir por su recreación y cumplimiento nuestro, por tenerlos propicios, sino también á los seglares que acuden al convento como á casa de su comunidad, so color de tratar como con sus Curas y párrocos, según que lo usan con los clérigos, de donde inevitablemente se seguirá nuestra distracción, y del todo se perderá la clausura y recogimiento monástico, y nos volve-

remos los frailes en nuestra conversación y trato como meros clérigos seculares.

11. Que en todo lo demás tocante á Religión y á nuestra profesión y observancia hemos de ir sin remedio de caída, y venir á tal estado, que el mismo Rey haya de entender en reformarnos y reducirnos á la observancia de la Orden, como los Padres agustinos lo apuntaron en su respuesta; y es la razón, porque la experiencia nos ha mostrado en esta tierra que la administración de los Sacramentos y doctrina de los indios, teniéndolos á nuestro cargo, nos ha sido grandísimo estorbo y notable perjuicio para la observancia y decoro de nuestra Religión, así por la libertad en que se erían los mancebos, como POR las ocasiones que se ofrecen para mal, y poco aparejo para corregir y refrenar á los discolos, como siempre lo lloraron los Padres antiguos de esta santa Provincia, y lo lloran al presente los que tienen algún espíritu y celo de la honra de Dios y del bien de la Religión. Pues si teniendo de prestado y como de socapa esta administración de los indios, nos ha sido tan dañosa, ¿qué será tomándola de hecho y de propósito con título de Curas propietarios? Y en lo de la pobreza, siendo Curas ¿qué escrúpulo habría de recibir salarios y capellanías y todo lo demás que viniere á las manos, y de distribuirlo y darlo á quien se le antojare? Será que lo que ahora algunos de poca conciencia hacen á hurtadillas, por temor de la pena, entonces lo harán todos sin temor ni vergüenza, en público y en cantidad excesiva, alegando que quien dispensó en que fuésemos Curas, dispensó también en que viviésemos como Curas.

12. La ocasión que estos curatos serían de poca paz y mucha discordia entre nosotros mismos, diciendo el súbdito á su Guardián, cuando se le antojare, que él no quiere ser Cura ni hacer lo que le manda cerca del ministerio; y esta disensión comenzaría desde luego, porque habrá muchos Religiosos de los que son lenguas, y aun de los más esenciales, que por ninguna vía se quieran obligar de justicia, como lo reza la Cédula de S. M., ni sujetarse á la visita de los Obispos, ni ningún Prelado de la Orden los puede compeler á ello; y así, aceptando absolutamente la dicha Cé-

dula los Padres Provinciales y Definidores en nombre de toda la Provincia, se verían después en gran confusión y trabajo con sus frailes, dando con ello mucha nota que decir á los seglares.

13. Urge la repugnancia que el ser Curas dice á nuestro estado y observancia de la Regla que prometimos, porque sobre aquellas palabras del décimo capítulo que dicen: *Ubi cumque sunt fratres qui scirent et cognoscerent se non posse Regulam spiritualiter observare, ad suos Ministros debeant et possint recurrere*, declarando los casos en que esto podría suceder, el Papa Martino V en la exposición que hizo, llamada *Martiniana*, pone por uno de los casos en que el Religioso fraile menor puede y debe recurrir á su ministro por no poder guardar espiritualmente la Regla, cuando al lugar y monasterio adonde mora es anexa cura de ánimas; y esto mismo declaran Sanct Buenaventura y Sanct Bernardino y los cuatro Maestros expositores de la Regla, y lo mismo siguen todos los modernos que la declaran.

Y si de aquí arguyere alguno, que el mismo escrúpulo debiéramos tener hasta aquí, pues á los monesterios todos de esta tierra es anexa la cura ó cuidado de ánimas, y lo ha sido siempre, desde que comenzamos á tener á nuestro cargo el ministerio de los indios que suelen tener los Curas: digo que niego lo uno y lo otro, y que en ninguna manera es símile lo pasado á lo de aquí adelante, porque hasta aquí hemos ejercitado este ministerio de pura caridad cristiana, como siempre lo hemos dicho y protestado, y por la falta de ministros á quien esto competía, por consiguiente, por la necesidad que la Iglesia Católica á esta causa de nosotros tenía, y así no hacíamos contra nuestra Regla, porque ninguna Regla cristiana, ni profesión, ni precepto puede limitar contra la caridad, ni el Papa dispensaba ni tenía que dispensar con nosotros para que no fuésemos contra la Regla, por lo arriba alegado del décimo capítulo, ni por lo del undécimo, donde dice: *Nec fiant compatres virorum vel mulierum*; más de declarar que no íbamos contra lo uno ni contra lo otro haciendo esta obra de caridad necesaria á la Iglesia de Dios: en lo que dispensaba era solamente en el Derecho y en la

costumbre de la Iglesia que dispone y ordena que los clérigos seculares comunmente sean los ministros de este ministerio y curato de las ánimas; y esto por la falta que de ellos había en esta tierra, ó por mejor decir, porque no fueran ministros útiles conforme á la capacidad de los que habían de ser ministrados; que si lo fueran, bien pudieran al principio enviar clérigos como enviaron frailes. Pero de aquí adelante ya parece que no haremos este ministerio por la necesidad que la Iglesia tiene de nosotros y falta de ministros, pues que los Obispos se han ofrecido á ponerlos, diciendo que los tienen sobrados; ni lo ejercitaremos *ex sola charitate*, pues que el Rey, que está principalmente encargado de estas almas, dice que no se contenta con esto, sino que lo ejercitemos con obligación *ex justitia*, y como Curas que han de dar cuenta á Dios y á los Obispos, que son los propios Pastores. Y para hacerlo de esta manera es necesaria dispensación del Pontífice, por ser ya contra nuestra Regla y repugnar á ella. Por lo cual á nosotros no nos está bien ofrecernos á semejante cosa, sino antes evitarla en cuanto pudiéremos, si no fuese declarando el Papa que la Iglesia tiene necesidad de nuestra ayuda, como hasta aquí la tenía, ó por falta de ministros clérigos, que aunque los Obispos dicen que sí, en realidad de verdad no los hay para suplir muy pequeña parte de lo que los Religiosos tienen á cargo, ó por no ser suficientes, conforme á la capacidad y necesidad de los indios. Y en tal caso no sería anexa la cura de ánimas á los lugares adonde nosotros residimos, como no lo ha sido hasta aquí, puesto que administrábamos todos los Sacramentos, porque no es anexa al lugar, haciéndolo de prestado hasta que haya ministros; mas de aquí adelante sería anexa al lugar, tomándolo nosotros con obligación de justicia como Curas, y entonces correría la declaración de Martino y de los demás, que los frailes para guardar su Regla espiritualmente podrán y serán obligados á recurrir á sus ministros para que los saquen de aquellos lugares.

14. Es el cuartodécimo inconveniente, que aceptando absolutamente la Cédula Real damos jurisdicción á los Obis-

pos en nuestras iglesias, y *ipso facto* las hacemos y damos por iglesias parroquiales y clericales, privándonos de los privilegios de exención que tenemos, y nos las quitarán cada y cuando que les pareciere y dijeren que tienen Curas y ministros para poner en ellas.

15. Que por la visita que admitimos y corrección personal de los frailes que estuvieren ocupados en este ministerio, los recibimos por nuestros Prelados, y como á tales les damos la obediencia en todo aquello que tocara al ministerio, y por consiguiente querrá el Obispo que el fraile que su Prelado quisiere mudar no se mude, diciendo que conviene para el ministerio de aquel lugar; y el que á él no le cuadrare, dirá que no conviene, puesto que al Prelado de la Orden le parezca ser necesario que tenga cargo en aquel lugar; con otras cosas al mismo tono que derogan la autoridad de los Prelados de la Orden y á la obediencia que se les debe; porque cuanta se les diere ó tomaren los Obispos, tanta se les quita á ellos; y es cosa clara que cada día los Ordinarios pretenderán y procurarán más jurisdicción, de que resultarán innumerables y grandísimos inconvenientes que en particular no se pueden explicar; y en tan grande novedad y de tanto peso, justo sería no determinarse sin consultarlo primero con el Capítulo General.

Por las cuales razones me parece que la respuesta á la Cédula de S. M. habría de consistir en los puntos siguientes:

1º El primero, en dar á S. M. las gracias por la merced que nos hace y favor que en su determinación nos da y muestra, teniéndose por bien servido de nosotros en este ministerio y queriendo que pasemos adelante en él no obstante que los Obispos con tanta instancia han pretendido que nos fuese quitado y sus clérigos fuesen preferidos, pidiendo la ejecución de la primera Cédula en que esto se contiene. Conocer ésta por muy gran merced, y besarle por ella las manos.

2º Dar á entender á S. M. que por ventura nuestro intento en replicar acá ante su Real Audiencia sobre la dicha primera Cédula, y en enviar á España Religiosos que informasen á S. M., no fué entendido, porque se pudiera

pensar (como algunos lo han querido interpretar) que poner tanta diligencia era con pretensión de perpetuarnos en el ministerio de los indios que hasta aquí hemos tenido, y no dejarlo ahora ni en algún tiempo á los Obispos para que lo encomienden á sus clérigos, lo cual nunca fué ni es nuestro intento, porque conocemos y confesamos que este ministerio de los Sacramentos y cargo de ánimas, en cuanto de sí, según el uso común de la Iglesia Romana, pertenece á los clérigos seculares, y si nosotros lo hemos ejercitado y ejercemos es de prestado, por ser los naturales de estas regiones tan flacos de capacidad y talento, que para su conversión y manutención, hasta reducirlos á la capacidad y talento de los españoles y otras naciones, y hacerlos firmes cristianos, de suerte que de ellos mismos se puedan elegir sacerdotes y ministros de la Iglesia, ha sido y es necesario sean industriados y doctrinados por mano de Religiosos pobres y apostólicos varones de las Órdenes mendicantes. Y así el intento que tuvimos en replicar á la dicha Cédula primera y enviar sobre ello Religiosos á España, fué solamente para que S. M. fuese informado que la ejecución de ella en ninguna manera convenía por estos tiempos, por ser los indios de tal calidad y estar todavía tan tiernos, que si fuesen dejados de la mano de los Religiosos peligrarían en las cosas de la fe que recibieron, y perderían mucho de la cristiandad que se les ha enseñado, de que se seguirían grandes daños á sus almas, y por consiguiente á toda esta república; y á avisar esto nos movió la obligación que tenemos de ser fieles á Dios y á nuestro Rey y Señor, y no fué otro nuestro intento, y así queremos que lo entienda S. M.

3º Dar á entender á S. M. que lo que manda por su Real Cédula, que hagamos el oficio de Cura, *non ex voto charitatis*, sino de justicia y obligación, es una tranquila y ofendículo que los Obispos ponen en que tropiecen los frailes, y por el mesmo caso se lo dejen todo, porque saben que el ser meros Curas de justicia y obligación repugna á nuestro instituto y frailía, á lo menos de los frailes de Sanct Francisco, como siempre lo tenemos dicho y lo respondimos á los artículos del Real Patronazgo que el Virrey D. Martín En-

ríquez en nombre de S. M. nos propuso; y fuera de esto es cosa clara que ningún Obispo ni clérigo puede, sin manifiesta temeridad, obligarse de justicia á dar cuenta de las ánimas de los indios que están en su diócesi ó distrito ó partido, según la disposición en que ahora están los indios en esta tierra, si por obligación de justicia se entiende que darán cuenta á Dios de cualquiera oveja de estas que se perdiere, y de cualquiera falta que hubiere en su ministerio; porque un indio tiene su casa ó choza en una barranca, y otro en un cerro, y otro en el llano, y está el uno media legua del otro, y la iglezuela adonde se juntan cuando va el ministro, no más que tres paredes de adobes con un cobertor de paja en un páramo desierto, sin casa á la redonda; y esto es en muy muchas partes. Pues si uno encomendase á otro sus ovejas que están una en Castilla y otra en Aragón y otra en Vizcaya, cierto es que sería desatino muy grande obligarse á guardarlas muy bien guardadas; y demás de esto son muy pocos los ministros en esta tierra en respecto de los que son menester para la gente que hay en ella; porque puesto que el Arzobispo de México y el Obispo de Tlaxcalla tuviese cada uno mill clérigos más de los que tienen, no bastarían para proveer la mitad de sus Obispados de la manera que están proveídos los de España, en cada aldea y poblezuelo su Cura ó beneficiado, por lo menos. Y pues esta imposición de obligación de justicia es tan onerosa, y nosotros no somos meramente Curas ni beneficiados, ni llevamos los diezmos ni salarios, sino que suplimos el lugar de los Curas, de prestado, porque mejor se descargue la real conciencia de S. M., que le suplicamos se tenga por bien servido de nosotros sin esta dura imposición y carga, con que nos ofrecemos de hacer en este ministerio lo que harían los clérigos Curas que los Obispos pusiesen de su mano asalariados y obligados cuanto quisiesen, que es lo que según nuestra posibilidad y disposición de la tierra podemos hacer; y cuando no hiciésemos el deber, ministros tiene S. M. en el gobierno de esta tierra que le informarán de nuestro descuido.

4º Cuanto á la jurisdicción que S. M. atribuye en nues-

tras iglesias y en lo tocante á ellas á los Ordinarios, como si fuesen parroquiales ó clericales, suplicársele que no lo permita, dándole á entender que no son sino iglesias regulares ó monacales edificadas con autoridad Apostólica y con licencia de S. M., ó de sus Virreyes en su nombre, para nuestra habitación, con mucho trabajo y solicitud nuestra, y con limosnas que los fieles voluntariamente nos han hecho, y por determinación de la Silla Apostólica está declarado que las tales iglesias, así como los monesterios, el dominio de ellas es de la Iglesia Romana y del Sumo Pontífice como cabeza de ella, y son exemptas de los Ordinarios. Y si tenemos pilas en ellas, son de prestado mientras usamos el ministerio de los Sacramentos; y por el servicio que en él hacemos á Dios y á S. M., y ayuda á los Ordinarios, no hemos de ser de peor condición que los demás Religiosos de esta Orden que para su morada edificaron monesterios y iglesias por todo el mundo. Cuanto más siendo como es necesario para el bien y pro de la república y de los vasallos de S. M., que los Religiosos permanezcan en los dichos monesterios y iglesias, puesto caso que entren clérigos y Curas que administren los Sacramentos, porque están en pueblos de mucha gente, así indios como españoles, que se van de cada día más aumentando, y los unos y los otros querrán tener el beneficio y ayuda espiritual que los pueblos de España y de toda la cristiandad tienen con los monesterios de los Religiosos para sus confesiones y predicaciones, y sería mucho mal y daño, que estando los dichos monesterios ya edificados y puestos en forma de Religión, entrasen en ellos clérigos seculares, y los profanasen, y hiciesen caballerizas de los claustros y refectorios, con escándalo de los naturales, y los destruyesen y arruinasen, como lo han hecho en algunos monesterios que en tiempo pasado nosotros dejamos por falta de frailes; y cuando después quisiesen llevar Religiosos á los dichos pueblos fuese menester edificar de nuevo monesterios en que viviesen, lo cual sería grande inconveniente; mayormente que las casas de los clérigos, cuando hubiesen de entrar, han de ser de diferente traza, como las de los otros seglares, y ellos

tendrán harto cuidado de edificarlas á su modo, pues no les faltará para ello el posible.

Atento á lo cual, se suplique á S. M. mande reponer lo acerca de este artículo contenido en la dicha Cédula, declarando que los dichos Obispos no se entremetan en visitar las dichas iglesias regulares adonde residen los Religiosos y tienen su morada, ni lo que pertenece al ornato de ellas y culto divino, salvo, cuando mucho, las pilas del bautismo, y el olio y crisma, por ser cosas anexas á la administración de los Sacramentos. Y cuanto á las personas de los Religiosos que entienden en este ministerio, no tengan que corregirlos, más de sólo en lo que tocara á faltas que hallaren en el dicho ministerio; y esto lo hagan en los mismos monesterios al tiempo que visitan la pila, y no los puedan llamar á sus casas ni á otra parte para ello, ni los inquieten ni perturben, pues de ello ningún fruto se puede sacar, sino quebrantamiento de la paz con que Dios se sirve.

5º Que si S. M. es servido, mande dar otra traza con que más se conservará esta paz entre los eclesiásticos en estos reinos, porque teniendo entrada de visita los Obispos en los monesterios podrían suceder discordias y pesadumbres, queriendo pretender más jurisdicción de la que les pertenece. Y la traza es que se pida á S. S., como á Supremo Pastor que es de toda la Iglesia universal, que dé por relevados y desobligados á los Obispos de Indias de la carga y obligación de dar cuenta á Dios de las ánimas de los indios que están á cargo de los Religiosos, en cuanto á la administración de los Sacramentos y cura de sus ánimas, como lo suena el Breve concedido de Pio V á pedimento de S. M., en que encomienda el oficio de Curas á los dichos Religiosos en los lugares adonde residen, y manda que los Obispos no se entremetan en los tales lugares; y que esta obligación que habían de tener los Obispos la imponga el Sumo Pontífice á los Prelados superiores de la Religión que fueren en estas partes, así Provinciales como Comisarios Generales; que pues se les confía lo principal á los inferiores súbditos, que es el ministerio de la doctrina y Sacramentos, no es mucho que se confie á los superiores la

visita y cuidado de saber cómo esto se cumple; y que esto dure y se guarde mientras que los Religiosos tuvieren á su cargo este ministerio, declarando la causa que para esto mueve al Pontífice, conviene á saber, porque hasta que los indios naturales de estas partes se hagan hábiles y capaces para que de ellos mismos haya algunos sacerdotes y ministros, como de todas las naciones que la Iglesia ha traído á la fe católica los ha habido, no conviene que los Religiosos los dejen de su manutención, porque no vuelvan al vómito de la gentilidad, dejando la fe cristiana, en que por ser ellos tan flacos y tiernos no los podemos aun juzgar por sólidos y fijos; y cuando fuere necesario ir poniendo Curas clérigos en algunos pueblos que tienen de visita ó á su cargo los Religiosos, por haber falta de ministros frailes conforme á la gente que ministran, en tal caso los que gobiernan por S. M. tengan cuenta de mirar en ello y advertirlo á S. M. para que se provea, pidiendo los clérigos que fuere menester á los Obispos, sin que ellos se inquieten ni tengan otro cuidado, más de tomar á su cargo lo que les dieren.

Cuanto á la relación que S. M. pide se le dé de lo que parece convenir se provea para adelante cerca de la ejecución de su Real Cédula, se le puede advertir:

1º Que para haber de descargar enteramente su real conciencia proveyendo á los indios de ministros Curas que no solamente se obliguen de palabra, sino que realmente se puedan obligar á dar cuenta de sus ánimas y lo puedan hacer suficientemente, conociéndolos y sabiendo adónde y cómo vive cada uno, según conviene que el Pastor conozca y cuente sus ovejas, para esto es necesario, cuanto á lo primero, hacer juntar los indios en pueblos formados por traza y orden de sus calles y casas, como ya están algunos, y esto generalmente, así grandes como pequeños, que estén al derredor de las iglesias para que puedan ser contados y conocidos, y se tenga cuenta con ellos, posponiendo el trabajo corporal y temporal que en esta mudanza por algún tiempo padecerán, al bien espiritual y perpetuo que se conseguirá en ellos y en sus descendientes. Y esto se entiende que se haga con los medios convenientes, así en reservarlos

de todo otro trabajo por el tiempo que para edificar sus casas y hacer esta mudanza hubieren menester, como en darles sitios y tierras en abundancia que cada uno pueda cultivar, y al pueblo en común sus ejidos y términos donde perpetuamente ningún español ni otra persona pueda entrar ni privarlos de ellos. Y á esto no hay que alegar lo de Galicia y Vizcaya, y de las montañas, que están las casas muy derramadas y apartadas unas de otras, y por eso no deja de tenerse cuenta y razón con su cristiandad, pues se entiende la diferencia que hay de la una gente á la otra, y que el indio, si no es cual ó cual, ha menester un alguacil que lo despierte y lo haga levantar y lo lleve á la iglesia, y que lo llame para cada cosa de las que él mismo tiene necesidad para su salvación y para los de su casa.

2º Que tras este fundamento, que es el primero para la cristiandad de los indios, que se tase el número de los vecinos indios casados que un sacerdote podrá buenamente cultivar y ministrar, y este número de gente, cincuenta más ó menos, esté prefijo y determinado para cada beneficio de los clérigos que hubieren de ser proveídos de nuevo en el ministerio de los indios, señalándoles su salario, y de dónde lo han de haber.

3º Que conforme á este número y tasación se vayan concertando y disponiendo los pueblos que al presente están á cargo de clérigos y de los Señores Obispos, hasta que sobren ministros clérigos, que no tengan los Obispos adonde ponerlos, comiencen á ser proveídos en los pueblos de visita que los Religiosos tienen ahora á su cargo, conforme al número asignado y prefijo, comenzando á proveerlos y ponerlos en lo más lejos, adonde menos alcanza la doctrina y cuidado de los Religiosos; y así vayan procediendo y allegándose poco á poco á los pueblos adonde los mismos Religiosos residen y tienen sus monesterios, y en los dichos pueblos entren y sean proveídos de sus curatos ó beneficios, y tomen el ministerio, dejándose los Religiosos pacíficamente cuando ya todo lo de lejos esté ocupado y proveído de ministros, quedándose los frailes en sus conventos para ayudar á confesar y predicar, como lo hacen en Es-

paña. Y por este orden se hacen muchos bienes, y se evitan los inconvenientes que por otras vías se hallan; porque, lo uno, los indios se van proveyendo de ministros ordenada y pacíficamente y adonde es mayor su necesidad, y sin que los ministros se impidan unos á otros. Lo segundo, entrando así poco á poco los clérigos, los indios que han sido industriados de Religiosos se irán haciendo á su modo de ellos, y cobrando afición á su doctrina y tratamiento, lo cual, si se hiciese de golpe, lo recibirían agramente y se exasperarían, como de ello hemos tenido harta experiencia en pueblos adonde les han querido dar clérigos contra su voluntad. Lo tercero, para cuando los clérigos entrasen en los mismos pueblos adonde los Religiosos tienen sus monesterios, ya estarían tan poblados de españoles, y los indios tan españolados, que pudiesen sustentarse de solas limosnas y vivir de su mendicación, como en las demás partes del mundo, lo cual por ahora no podrían.

4º Lo último se ha de advertir que para entrar los clérigos en los dichos beneficios y partidos, sean presentados de los Obispos al Virrey que gobierna, el cual se satisfaga de que siquiera saben la lengua de los naturales de donde se han de proveer, y que son de vida ejemplar. Cuanto á los españoles que residen en los pueblos de indios adonde nosotros estamos, se debía de advertir que les administraremos simplemente los Sacramentos hasta que hayan de entrar allí Curas; pero en cuanto á los demás, los Obispos los encomienden á los clérigos más cercanos, para que sepan de su cristiandad y cómo viven, y los visiten y corrijan, porque á nosotros no nos está bien contender con ellos sobre si oyen misa ó sermón, ó si se confiesan ó no, y sobre las demás faltas que hacen en lo que son obligados á cristianos, ni tampoco ellos quieren ser corregidos de los frailes, y así hay muy muchos en esta tierra que viven en la ley que quieren.

Cerca de las diferencias y disensiones que han pasado en la resistencia que los Padres Provincial y Discretos de esta Provincia han hecho al Padre Comisario General Fr. Alonso

Ponce, yo he procurado que de entrambas partes se atajasen los escándalos que han sucedido, por las vías que he podido; y esto se entenderá por algunas copias que me quedaron de cartas que sobre este caso escribí, y son:

LXV

Cuando enviaron al Padre Comisario desterrado á Quatimala, me escribió del camino esta carta:

Muy Reverendo Padre: Ya creo tendrá V. R. noticia de lo que en México me ha pasado con estos Padres, y cómo por mandado de la Real Audiencia voy hacia Quatimala. Recibiré mucho contento y caridad de que antes que más me aleje nos veamos, y paréceme será buen cómodo en Cholula, adonde con el favor de Dios llegaré yo el domingo ó el lunes que viene. Por caridad tome V. R. este trabajo y se llegue allí, y sea para el día dicho, porque no puedo detenerme mucho. Encomiéndeme V. R. á Dios en el entretanto, cuyo amor y gracia sea siempre en nuestras almas. De S. Felipe, 14 de Marzo de 1586 años. Siervo de V. R. en el Señor.—FR. ALONSO PONCE, COMISARIO GENERAL.

De lo que respondí á esta carta de prima instancia no me quedó copia porque fué de priesa, más que en sustancia me excusé de la ida á Cholula por estar actualmente enfermo, y añadí lo que me pareció convenía advertir, que se refiere en la carta que sigue, la cual escribí luego á tercero día.

LXVI

CARTA PARA EL PADRE COMISARIO GENERAL
FRAY ALONSO PONCE.

Reverendísimo Padre nuestro: Respondiendo antier á la de V. P. le dí cuenta de mi indisposición, y que si con ella no estuviera impedido, yo hubiera sido el mensajero. También sin estar advertido de lo que ahora he sabido que

ha pasado con los Padres Fr. Andrés Vélez y Fr. Juan Canino, supliqué á V. P. de llevar consigo todo el trabajo de este mal suceso por el bien de sus ovejas, procurando cuanto de su parte fuese posible dejar á todos los Religiosos quietos, sosegando á los que mostrasen alteración con su partida, aunque no fuese más de porque no atribuyesen á V. P. título de alboroto, que es con lo que más pueden indignar al Rey, nuestro Señor, y á su Consejo, y desacreditar la persona de V. P. para con nuestros Padres Rmos. de la Orden los que esto quisiesen pretender. Y ahora, oído que á los dos Padres sobredichos sacaron el jueves pasado en un carro como á galeotes, por mandado de la Real Audiencia, para embarcarlos y enviarlos á España, y (á lo que suena) es sobre la Patente que V. P. tiene enviada, me pareció estaba yo obligado á suplicar á V. P. de nuevo mire por las llagas de Jesucristo los daños grandísimos y irreuperables que de porfiar sobre este negocio se seguirán, pues es tirar coces contra el aguijón, y V. P., por mucho que la conciencia le dictase de no dejar la Provincia en manos del P. Provincial, no está obligado á llevarlo hasta el cabo con tan gran contrapeso de inconvenientes y dispersión de sus ovejas, sin poder salir con ello; y aun el haber pasado un punto adelante desde la hora que V. P. entendió serle contrarios el Rey y Audiencia, me parece que no fué acertado, porque ya sabemos que en desgracia del Rey ningún negocio de república secular ni eclesiástica puede tener buen suceso, y V. P. cumplía y cumple con Dios y con los hombres con un testimonio de como no le dejan hacer su oficio, y pues todavía hay tiempo para soldar lo quebrado, por amor de Dios suplico á V. P. ponga de su parte los medios con que tanto mal se remedie. Y advierta V. P., que de venir la Patente, como dicen que la traen Religiosos para tomar testimonio de quién recibe al P. Sahagún por Prelado y quién no lo recibe, no sirve de otra cosa sino de que se manifieste cada uno y diga en público "yo soy de este bando," y el otro "yo soy destotro," y de aquí crezca el fuego de la división y discordia, lo cual se debería evitar con todo el cuidado del mundo. Y si en es-

to yerro, suplico á V. P. sea perdonado, que el amor y celo que debo al servicio de V. P. me da licencia para que diga lo que según Dios y conciencia siento. Él guarde la Rma. persona de V. P. De Tuchimilco, 16 de Marzo de 1586 años.

A esta carta me replicó la siguiente:

LXVII

Muy Reverendo Padre: Recibí con la de V. R. mucho contento, y ya de palabra había respondido á la otra que V. R. me escribió con el P. Santarén, y por la Patente que llevó sabrá V. R. como no es lo que á V. R. dijeron lo que ya hago, sino muy al contrario. Ya veo que teniendo al Rey por contrario en esta tierra no puedo hacer nada de bien; pero una cosa es dejar de hacer bien, y otra hacer mal; y así no me da pena dejar de hacer el bien por culpa ajena, y dármele hía muy grande hacer mal por la mía. Mucho quisiera poder ver á V. R.; pero pues no puede ser, V. R. me encomiende á Dios en sus oraciones, y Nuestro Señor &c. De Cholula 17 de Marzo de 1586 años. Siervo de V. R. en el Señor.—FRAY ALONSO PONCE.

LXVIII

CARTA PARA EL VIRREY MARQUÉS DE VILLAMANRIQUE,
PIDIÉNDOLE LA PAZ Y ASIEN TO DE ESTA PROVINCIA.

Muy Excelente Señor: Yo soy un fraile de los Menores de esta Provincia del Sancto Evangelio, no tal cual debiera ser; pero en treinta y cuatro años que ahora se cumplirán que vine á ella no pienso que he dado ocasión para que nadie se queje de mí, porque por la misericordia de Dios no he tenido pretensión de cosa propia, ni la tengo, como les consta á los Religiosos de mi Orden y á los de fuera de ella que me conocen; sólo he deseado y pretendido tanto quanto otro el bien universal de todos. Y con este intento procuré

en veces, por los mejores medios que pude y Dios me daba á entender, la paz y conformidad entre los Padres Comisario General y Provincial de esta Provincia, y en esto entendía cuando V. E. había recién llegado de España y venía hacia la ciudad de Tlaxcalla; pero pudo más el demonio con sus artes, que las diligencias de los que buscábamos lo que era servicio de Dios y nuestro sosiego, porque por ventura nuestros pecados no lo merecieron. Después acá, aunque en mi rincón no he dejado de sentir y llorar (como era razón y como otros lo habrán hecho) nuestra desventura, no he tratado más del negocio, por verlo tan enconado, que ya la intervención de medianeros no era de algún efecto, ni tampoco he escrito sobre ello á V. E. por no le dar de mi parte fastidio, mayormente durante el título con que el P. Provincial Fr. Pedro de San Sebastián parece que se defendía, de temer que se le quitase la libertad de ejercer su oficio entrando en el gobierno de la Provincia el P. Comisario; ahora que ha cesado este inconveniente, pues el dicho Padre acaba su oficio de Provincial por la fiesta de N. P. S. Francisco, compelido del dictamen de la conciencia escribo estos renglones para suplicar á V. E. (como humildemente se lo suplico, y de parte del mismo glorioso Padre Sanct Francisco se lo pido, y por reverencia de las llagas que Cristo nuestro Redemptor por nosotros quiso recibir y en este su siervo imprimir) que V. E. sea servido (pues está en su mano) de dar paz y asiento á esta pobre Provincia, lo cual en estos dos ó tres años no ha tenido ni lo terná hasta que se celebre Capítulo y se hagan nuevas elecciones, con que se desharán todos los ñublados y tempestades, así las pasadas como las que se esperan, pues está á la puerta el legítimo Prelado á quien compete tener el Capítulo, lo cual tengo yo por cierto que hará muy á gusto y contento de V. E., en especial obligándolo con darle de su mano la libertad y favor para ejercer su oficio; y para que V. E. se persuada ser cosa convenientísima y importantísima la que yo en esto pido y suplico, diré aquí la razón en que se incluyen muchas razones que cerca de este caso se deben considerar, y es que pasado el término de su cuatri-